



Villa Carlos Paz, 07 de Marzo de 2023.

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO: Los Artículos 1, 3, 205, 209, 220 y 222 de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de nuestra Carta Magna expresa que el Municipio de la Ciudad de Villa Carlos Paz crea su Carta Orgánica en un todo acorde a los lineamientos fijados por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con rango constitucional y la Constitución de la Provincia de Córdoba. La Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas fundamentales del Municipio y prevalecen en caso de competencia concurrente con la Provincia o la Nación, siempre que las respectivas Constituciones no lo prohíban taxativamente. -

Que, en consonancia con el espíritu enunciado en el Artículo 1, el Artículo 3 estipula que Municipio de la Ciudad de Villa Carlos Paz *dicta esta Carta Orgánica en ejercicio de la autonomía que le es propia en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.* En el ejercicio de sus atribuciones, no se sujeta a otro poder y ejerce todas las funciones que le competen de conformidad con su naturaleza y fines.-

Que, con la sanción de la Carta Orgánica Municipal, la ciudad de Villa Carlos Paz implementó en forma contundente contenidos en temas ambientales, sociales, políticos e institucionales que marcan la independencia y autonomía en el marco normativo de la ciudad con el objeto de defender su economía local, el trabajo de sus profesionales, el cuidado de su ambiente y sus recursos naturales, el destino de sus recursos económicos y sus mecanismos políticos e institucionales emancipados de otros estamentos gubernamentales.

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 123 estipula que cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5



asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Que, también la Constitución de la Provincia de Córdoba, reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional. Los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten (Artículo 180).

Que, atento a la conformidad de las normas fundamentales del municipio con los diferentes órdenes jurídicos y su propia e indelegable autonomía, los constituyentes locales dejaron expreso en el Artículo 205 que: “El ejercicio del derecho electoral en el Municipio de Villa Carlos Paz se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, el Código Electoral Municipal, y demás normas aplicables, subsidiariamente por las leyes electorales y de partidos políticos provinciales y nacionales en vigencia, en la Constitución de la Provincia y en la Constitución Nacional” y a tal fin, en el Artículo 209 incorporan la Junta Electoral Municipal como organismo de carácter permanente.

Que, a través de la Ordenanza 6240/17 – y sus modificatorias- se reglamentó el accionar de la *Junta Electoral Municipal Permanente dejando expreso que tiene la función de fiscalizar todo acto electoral a celebrarse bajo la circunscripción de la ciudad de Villa Carlos Paz y para ello cuenta con las Atribuciones y Deberes establecidos en el Artículo N° 211 de la Carta Orgánica Municipal, en el marco de las normas aplicables conforme artículo N° 205 de la Carta Orgánica.*

Que, como se va evidenciando de la lectura, nuestro cuerpo normativo local expresa la voluntad permanente de independencia en la celebración de los actos electorales y a tal fin, ha constituido los institutos democráticos y jurídicos necesarios para que así sea.

Que, en coherencia con lo manifestado, nuestra Carta Orgánica Municipal – taxativamente- enuncia en su Artículo 220 que: “Las elecciones ordinarias para la renovación del Concejo de Representantes y del Intendente se realizan el último domingo de junio del año correspondiente, efectuándose la transmisión del mando y la asunción de los electos el segundo domingo de agosto siguiente. La elección



del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo Adjunto se realiza el último domingo de junio correspondiente a la mitad del período de aquéllos y su asunción el siguiente segundo domingo de agosto. Las elecciones extraordinarias se efectúan el día establecido en la convocatoria”.

Que, la determinación en el articulado de la Carta Orgánica Municipal de una fecha explícita para las elecciones en nuestra ciudad, persigue el objetivo de otorgarle previsibilidad a la elección y que la misma sea totalmente independiente.

Que, desde la sanción de la Carta Orgánica Municipal y desde la aplicación efectiva de la Cláusula Octava de sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS, los actos electorales de la ciudad se han desarrollado cumpliendo el objetivo propuesto por la Convención Constituyente.

Que, con el objeto de garantizar la previsibilidad e independencia de los actos eleccionarios locales en el marco de la autonomía municipal y respetando la potestad de los diferentes estamentos para determinar los propios, es que se torna imperioso dictar normas en consecuencia.

Por lo expuesto los Concejales del **Bloque de Carlos Paz Unido**, sugieren aprobar el presente proyecto de Ordenanza.

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES

DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ

Sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- DISPONER que, para el caso en que el Gobierno de la Nación Argentina o el Gobierno de la Provincia de Córdoba, convoquen a elecciones en forma simultánea con el día establecido en la Carta Orgánica Municipal para la elección a Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuenta o Defensor del Pueblo y/o cualquier otra elección dispuesta municipalmente, el cuerpo de la boleta de sufragio de la elección municipal estará separada de la BUS (Boleta Única de Sufragio) provincial o de la boleta nacional.



CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ARTÍCULO 2°.- La ***Junta Electoral Municipal Permanente*** será la encargada de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 3°.- De forma.